



RESPUESTA A OBSERVACIONES SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA

SPO-2019-5

La Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, en el marco de las observaciones realizadas por los proponentes interesados en la Solicitud Pública de Ofertas 2019-5, pese a encontrarse por fuera de términos, se permite dar respuesta a las mismas, de conformidad con la normatividad que rige la modalidad de selección.

1- SEGURIDAD ONCOR LTDA

En el caso del interesado SEGURIDAD ONCOR LTDA., se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: Stefanny Ruiz <stefannyruiz@seguridadoncor.com>
Fecha: mié., 8 may. 2019 a las 15:52
Asunto: observaciones a la solicitud pública de ofertas SPO 2019-5
Para: propuestas@esu.com.co <propuestas@esu.com.co>
CC: cvaldes@esu.com.co <cvaldes@esu.com.co>, Jose David Puello <josepuello@seguridadoncor.com>

OBSERVACIÓN N° 1

Reiteramos nuestra solicitud de que se establezca un tope en el numeral 5.2.1 FACTOR DE EVALUACION COMPETENCIAS LABORALES específicamente para el caso de los guardas, teniendo en cuenta que lo expresado en la respuesta justificando no cambiar el requerimiento inicial es subjetivo y viola los principios constitucionales de selección objetiva y de igualdad toda vez que no se puede medir con el mismo rasero una empresa con 800 empleados a una empresa con 5000 empleados, la exigencia hecha por la entidad indica que se realiza con el fin de reconocer el esfuerzo de las empresas por certificar el personal en competencias laborales, en el siguiente ejercicio se presenta matemáticamente:

	CANTIDAD DE EMPLEADOS	CANTIDAD DE EMPLEADOS CERTIFICADOS CON COMPETENCIAS LABORALES	PORCENTAJE A OBTENER DE PUNTAJE CONFORME CRITERIO PONDERABLE
EMPRESA 1	800	750	94%
EMPRESA 2	5000	750	15%





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Es evidente que el esfuerzo al que refieren en la respuesta dada es el mismo pues es la misma cantidad de personas certificadas y para beneficio de la entidad es la misma cantidad de personas, pero se castiga a la empresa que cuenta con 5000 empleados únicamente por tener mayor cantidad de empleados y se favorece a las empresas pequeñas que para el caso siempre obtendrían mayor puntaje situación que incumple totalmente con la selección objetiva siendo un criterio de calificación no comparable.

Es tan clara esta situación que en las observaciones presentadas más de una compañía refirió y manifestó esta situación de modo tal que no es un requerimiento puntual de un solo futuro proponente y desdibuja la finalidad de un proceso de selección el cual es contratar con el mejor proponente.

Del mismo modo es importante tener en cuenta que existen las compañías pueden contar con clientes que no permiten la capacitación adicional del personal y únicamente permiten la capacitación obligatoria y requerida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de modo tal que el requerimiento va en contravía de situaciones ajenas a los futuros proponentes sin olvidar que uniendo todo el dispositivo a contratar por parte de la entidad no alcanza a los 5000 hombres siendo este otro motivo para entender que se castiga a las grandes empresas en el proceso de contratación.

Solicitamos se establezca un tope en cuanto a la cantidad de personal capacitado en competencias laborales que sea acorde al mercado y a los requerimientos de personal de ESU durante la ejecución del contrato.

Respuesta: En atención a la observación planteada, es del caso señalar y reiterar que la entidad pretende reconocer el esfuerzo de las empresas de vigilancia y seguridad privada por certificar a sus colaboradores en competencias laborales que les facilite su labor; ello nos permite medir en su totalidad a la empresa interesada en participar en el presente proceso, a través de la prestación de servicios de alta calidad y eficiencia lo cual redundará en la necesidad de adelantar procesos internos de certificación del personal en la mayor medida posible independientemente del tamaño de cada organización.

Las competencias laborales buscan identificar necesidades de formación/capacitación para que las empresas optimicen inversión, direccionando planes de capacitación, identificando la situación frente al mercado laboral y orientar la búsqueda de empleo armonizando las necesidades del empleador con las competencias que se tienen, incrementando la productividad de las organizaciones al contar con trabajadores con competencias reconocidas y certificadas.

Para las empresas de seguridad mejora el nivel de competitividad, permitiendo formular políticas para la gestión del talento humano, identificando necesidades reales de capacitación, flexibiliza la





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

movilidad de los trabajadores actualizando perfiles de ingreso y agiliza procesos de selección y vinculación.

Siendo conscientes que es prácticamente imposible contar con empresas que cuenten con el 100% de la acreditación del personal en competencias laborales, conforme lo solicitado en los pliegos de condiciones, no es menos cierto que la proporcionalidad en la medición de este ítem de evaluación corresponde a un parámetro justo y equilibrado que apunta al tamaño de cada interesado, pero sobretodo apunta a sus posibilidades económicas, logísticas y administrativas, que van de la mano con la consolidación de procesos permanentes de capacitación y mejoramiento continuo. Más aún, tratándose de un factor de evaluación que ha sido reiterativo en su disposición y cuyo espíritu conserva, y tiene que ver con la generación de servicios de calidad a través del factor humano que es claramente decisivo en la línea de vigilancia física.

De esta manera se considera que el trato otorgado en este factor, para esta evaluación, es justo y acorde con las posibilidades de los interesados en los procesos de selección de vigilancia física de la ESU. Por lo tanto no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN N° 2

Respecto al numeral 5.2.6 FACTOR DE EVALUACIÓN LICENCIA DE MEDIOS TECNOLÓGICOS, reiteramos nuestra solicitud de ajustar el numeral teniendo en cuenta que los medios tecnológicos de que trata el Decreto 356 de 1994, artículo 53, 53 o 4to, en ninguna parte mencionan los drones como equipos que se requieran o se autoricen para las empresas de seguridad, del mismo modo es necesario que se tenga en cuenta que la Superintendencia no especifica la autorización del uso de diferentes tipos de medios por lo cual solicitamos solo se requiera contar con autorización para el uso de medios tecnológicos sin ningún tipo de especificación acogiendo a la forma como la Superintendencia emite el documento, en caso de que no se acepte nuestra observación, solicitamos se acepte un convenio con una empresa que se dedique a la prestación del servicio de operación de DRONES, de modo tal que se prestaría efectivamente el servicio cuando se requiera y la relación comercial estaría entre el proveedor del servicio de vigilancia y el operador de drones.

Respuesta: Actualmente la entidad presta servicios de sobrevuelos a través de RPSA-DRON al Municipio de Medellín y requiere contar con aliados autorizados. Es claro que la Aeronáutica Civil, es el ente encargado de velar por la utilización y regulación del espacio aéreo. La Circular Reglamentaria Número 002 se refiere a la utilización de Drones y a las autorizaciones que se requieren en Colombia para su operación civil y comercial. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada es el ente competente para autorizar mediante resolución a las empresas de vigilancia para la utilización de equipos y servicios para la utilización y operación de RAPS-DRONES en la modalidad de medios tecnológicos, siendo requisito para ello la autorización expedida por la Aeronáutica Civil al Operador.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

2- SEGURCOL LTDA

En el caso del interesado **SEGURCOL LTDA.**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: **astrid catalina durango monsalve** <licitaciones@segurcol.com>

Fecha: jue., 9 may. 2019 a las 16:19

Asunto: Observaciones Convocatoria Pública SPO 2019-5

Para: <propuestas@esu.com.co>

CC: <cvaldes@esu.com.co>

OBSERVACIÓN N° 1

PLAZO DE CIERRE

Teniendo en cuenta que las respuestas a las observaciones del pliego de condiciones y la adenda N° 1 publicadas el día 7 de mayo a las 8pm , vemos que el tiempo que se tiene después de publicadas las modificaciones que éstas contienen, es muy poco y resulta insuficiente para que los oferentes realicemos las respectivas correcciones a la propuesta. Por lo tanto solicitamos a la entidad ampliar el plazo de cierre del proceso que se refleje en un tiempo suficiente y razonable para realizar las respectivas modificaciones a la oferta a presentar de por lo menos 2 días más.

Respuesta: El reglamento de contratación de la ESU señala términos para una contratación eficiente. No obstante, con el fin de garantizar los tiempos de respuesta se amplía el plazo mediante Adenda 2, la cual fue publicada en el medio oficial.

OBSERVACIÓN N° 2

Numeral 5.2.1. FACTOR DE EVALUACION DE COMPETENCIAS LABORALES

Solicitamos a la entidad reevaluar las respuesta a las observaciones del proceso publicadas por la entidad el día 7 de mayo, ya que al ser un requerimiento de puntaje limita muchísimo la presentación de una excelente oferta, consideramos que el requerimiento solicitado por la entidad, es inalcanzable y poco objetiva , consideramos poco probable que una empresa del medio pueda cumplir con dicha solicitud, además no entendemos por qué no pueden ser consideradas para la evaluación las certificaciones en competencia laboral expedida por otros entes diferentes al SENA ya que estas cumplen a cabalidad con la norma y regulación de las mismas, y cumplen el mismo perfil que requiere la entidad en este numeral.

No se puede desconocer que las certificaciones dependen de la capacidad que tienen las empresas certificadoras en competencias laborales. Como lo es el SENA, ya que solo asigna un cupo limitado, por lo tanto para muchas de las empresas certificar el 100% del personal NO ES POSIBLE, teniendo en cuenta que por año solo se pueden certificar solo 150 personas, además de los certificados que se vencen, ya que estos tienen vigencia de 2, máximo 3 años,. Es decir que para empresas con más de 2.000 guardas se requieren más de 6 años para cubrir el 100% del personal.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Vemos con asombro que en procesos anteriores el requerimiento era de 600 guardas certificados, y para este se pide una cantidad tan poco objetiva que sobrepasa el promedio de guardas que la ESU tiene en servicio actualmente.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos se establezca una cantidad determinada para la evaluación de las competencias laborales a los guardas y que se puedan presentar certificaciones de otras entidades certificadoras, de manera que evalúen con criterios objetivos este aspecto y puedan tener aliados que cubran eficientemente los requerimientos de las empresas que contratan a la ESU dentro de sus convenios interadministrativos.

Respuesta: Con relación con los cupos asignados y la vigencia de la certificación, de acuerdo con el personal de evaluadores internos y externos, se realizó una revisión detallada de las observaciones planteadas, por lo que se acudió directamente con el SENA, desde donde se acreditó que mediante sus 117 centros de formación, se atienden las solicitudes de las empresas por medio de proyectos nacionales u ordinarios, certificando de acuerdo con la capacidad operativa de las empresas.

El SENA forma como evaluadores externos a personas vinculadas laboralmente a las empresas, para que apoyen el proceso de certificación. El número de evaluadores externos se asigna proporcionalmente, de tal manera que por cada 40 candidatos a certificarse el SENA forma 1 evaluador externo y apoya con un evaluador interno. La capacidad de convocatoria de las empresas y la capacidad de disponer la logística para el desarrollo del proceso, son los aspectos que determinan los cupos que puede atender el SENA. Esto permite un crecimiento exponencial de las posibilidades de capacitación del personal.

Todas las certificaciones tienen vigencia de 3 años, y el proceso de certificación está permanentemente abierto, y no está limitado por jornadas laborales.

El Decreto Nacional 933 de 1993, por medio del cual se reglamenta el Contrato de Aprendizaje y se dictan otras disposiciones, dispone, en su artículo 19:

“Artículo 19°. Certificación de Competencias Laborales. El Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA regulará, diseñará, normalizará y certificará las competencias laborales.

De conformidad con el texto normativo, se tiene que en Colombia, el SENA es la entidad encargada de la certificación por competencias laborales. Para el desarrollo de esta tarea, el SENA se encuentra certificado en la norma NTC ISO IEC 17024:2013. - EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD. REQUISITOS GENERALES PARA LOS ORGANISMOS QUE REALIZAN CERTIFICACIÓN DE PERSONAS-

De acuerdo con la inquietud manifestada, las certificaciones aportadas por organismos diferentes al SENA, y teniendo en cuenta que se trata de las ocupaciones normalizadas por el SENA, deberán acreditar la facultad y soporte legal que les permite cumplir con la función que le está dada al SENA.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Significa lo anterior, que, en caso de que se evidencie que la entidad certificadora tiene la atribución legal para hacerlo, debe estar certificada en la norma NTC ISO IEC 17024:2013 (ver adenda N° 2).

Es del caso señalar que, siendo conscientes que es prácticamente imposible contar con empresas que cuenten con el 100% de la acreditación del personal en competencias laborales, conforme lo solicitado en los pliegos de condiciones, no es menos cierto que la proporcionalidad en la medición de este ítem de evaluación corresponde a un parámetro justo y equilibrado que apunta al tamaño de cada interesado, pero sobretodo apunta a sus posibilidades económicas, logísticas y administrativas, que van de la mano con la consolidación de procesos permanentes de capacitación y mejoramiento continuo. Más aún, tratándose de un factor de evaluación que ha sido reiterativo en su disposición y cuyo espíritu conserva, y tiene que ver con la generación de servicios de calidad a través del factor humano que es claramente decisivo en la línea de vigilancia física.

De esta manera se considera que el trato otorgado en este factor, para esta evaluación, es justo y acorde con las posibilidades de los interesados en los procesos de selección de vigilancia física de la ESU. Por lo tanto no se acepta la observación.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

3- DOGMAN LTDA

En el caso del interesado **SEGURIDAD DOGMAN LTDA.**, se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: **Patricia Moreno** <gerenciageneral@dogman.com.co>

Fecha: vie., 10 may. 2019 a las 19:15

Asunto: OBSERVACIONES ADENDA 2 SPO 2019-5

Para: propuestas <propuestas@esu.com.co>, <cvaldes@esu.com.co>

CC: Patricia Moreno <gerenciageneral@dogman.com.co>

OBSERVACIÓN N° 1

Teniendo en cuenta la adenda 2, publicada el día de hoy, y no obstante no habilitar plazos para presentar observaciones o solicitar aclaraciones adicionales, nos permitimos a continuación poner en evidencia un dato de interés para la entidad y todos los participantes, así como solicitar aclaración.

1. Observación o aclaración a la adenda 2

Teniendo en cuenta las modificaciones propuestas en el factor de evaluación número 5.2.1, se solicita aclarar qué procesos de validación tendrá en cuenta la entidad para asegurar la legitimidad de los procesos de certificación de competencias laborales y la entidad que los emite, cuando estas sean diferentes al SENA.

Para ello se aclara que hay entidades que si bien parecen cumplir con la NTC-ISO IEC 17024 de 2013, emiten certificados y realizan procesos sin validación: mientras el SENA se toma cerca de 30 días para certificar las competencias laborales que incluye la visita a los vigilantes en sus puestos de trabajo, se conoce de compañías que aseguran hacerlo en 4 horas y sin visitar a los guardas en sus puestos, pues utilizan una modalidad llamada "Simulación"; además aseguran colocar en el certificado la fecha que requiera el solicitante (se hacen a petición del interesado). Esta práctica puede poner en riesgo la participación de oferentes y además vulnerar la transparencia y trazabilidad de la información brindada por todos los interesados.

Afirmamos lo anterior, porque en ocasiones anteriores, hemos consultado con otras entidades diferente al SENA para la obtención de estos certificados y nos han dicho que pueden hacerlo a la necesidad del cliente.

Ante la falta de confianza que nos genera este tipo de servicios, nuestra empresa siempre ha optado por utilizar los servicios del SENA, para las Certificaciones de competencias laborales.

Por lo anterior, reiteramos la necesidad de conocer el mecanismo que la ESU utilizara para garantizar la idoneidad y transparencia de dichos procesos.

Respuesta: El Decreto Nacional 933 de 1993, por medio del cual se reglamenta el Contrato de Aprendizaje y se dictan otras disposiciones, dispone, en su artículo 19:





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

“Artículo 19°. Certificación de Competencias Laborales. El Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA regulará, diseñará, normalizará y certificará las competencias laborales.

De conformidad con el texto normativo, se tiene que en Colombia, el SENA es la entidad encargada de la certificación por competencias laborales. Para el desarrollo de esta tarea, el SENA se encuentra certificado en la norma NTC ISO IEC 17024:2013. - EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD. REQUISITOS GENERALES PARA LOS ORGANISMOS QUE REALIZAN CERTIFICACIÓN DE PERSONAS-

No obstante lo anterior, de acuerdo con la inquietud manifestada, las certificaciones aportadas por organismos diferentes al SENA, y teniendo en cuenta que se trata de las ocupaciones normalizadas por el SENA, deberán acreditar la facultad y soporte legal que les permite cumplir con la función que le está dada al SENA.

Significa lo anterior, que, en caso de que se evidencie que la entidad certificadora tiene la atribución legal para hacerlo, debe estar certificada en la norma NTC ISO IEC 17024:2013.

Lo anterior será objeto de verificación a través de la documentación que legalmente aporte cada proponente y mediante las visitas técnicas o requerimientos administrativos a que haya lugar, a efectos de validar la información aportada.

COMITÉ EVALUADOR

SPO 2019-5

ESU

